



**ACUERDO NÚMERO 292-2023
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado y le corresponde entre otras, la atribución de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas;

CONSIDERANDO:

Que esta máxima autoridad electoral, el día 20 de enero del presente año, a través del Decreto número 1-2023, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2023, para el día 25 de junio del presente año y fijó la fecha, para que en el caso de ser necesaria, se lleve a cabo la Segunda Elección Presidencial, el domingo 20 de agosto del año en curso; así mismo, si se llevará a cabo la Repetición de Elecciones

CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, determina que los partidos políticos gozan del derecho de fiscalizar todas las actividades del proceso electoral, conforme las normas establecidas en la citada Ley, por lo que para el ejercicio de este derecho, se hace necesario convocar a los partidos políticos que participen en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2023 y de ser el caso, en la Segunda Elección Presidencial y Repetición de Elecciones, con el objeto que designen un Fiscal Informático titular y un suplente, para que en esa calidad puedan acceder al Centro Nacional de Información, debiendo determinarse la competencia de los mismos;

POR TANTO:

Este Tribunal, con base en lo considerado, y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 16, 20 inciso b), 102 inciso b) 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 143, 144, 144 y 233 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas) y 1, 2 y 92 de su Reglamento;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o.: *Convocar a los partidos políticos que participarán, el 25 de junio del año en curso, en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2023, y de ser el caso, el 20 de agosto del presente año, en la Segunda Elección Presidencial y Repetición de Elecciones, para que designen un Fiscal Informático titular y un suplente, quienes podrán fiscalizar y comparar los resultados preliminares de las votaciones, conforme los lineamientos siguientes:*



A nivel Individual:

1. Coordinar para que los Fiscales y las Juntas Receptoras de Votos reciban sus Certificaciones de Escrutinios (Documento No. 5).
2. Verificar que sean los mismos datos consignados entre el Acta Final de Cierre y Escrutinios versus sus respectivas Certificaciones de Escrutinios (Acta No. 4 contra el Documento No. 5).
3. Procesar sus Certificaciones de Escrutinios (Documento No. 5)
4. Comparar sus Certificaciones de Escrutinios con las Actas Finales de Cierre y Escrutinios publicadas.
5. Realizar las comparaciones respectivas a nivel municipal, departamental y nacional contra las publicadas por la Dirección General de Informática.

A nivel Público:

1. Verificar los datos procesados por el TREP contra sus respectivas imágenes de las actas escaneadas en el sitio web.
2. Copiar los datos de las actas por municipio a un archivo propio y sumatoria.
3. Copiar las gráficas de los totales por municipio, departamento y nacional que se publican en el sitio web y compararlos con la sumatoria de sus datos procesados.

A nivel de Archivo

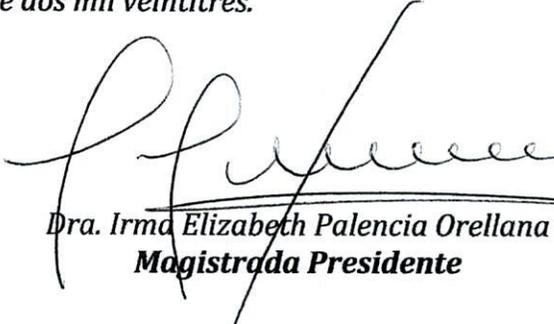
1. Los datos que se generen de información se les puede colocar en el sitio web y ellos copiarlo al igual que lo hacen los Técnicos Informáticos de los medios de comunicación.
2. Abrir este archivo tipo texto y procesarlo con sus diferentes programas
3. Generar gráficas que puedan comparar con las publicadas por la Dirección de General de Informática y dar su opinión.

ARTÍCULO 2o.: Disponer que la designación de los Fiscales Informáticos titulares y suplentes, la realicen los Secretarios Generales en esta ciudad capital, ante el Tribunal Supremo Electoral, y los Secretarios Municipales en sus respectivas jurisdicciones, debiendo presentar la nota que los acredite como tales, ante los coordinadores de los Centros de Votación y/o las Juntas Receptoras de Votos, según sea el caso;

ARTÍCULO 3o.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE.


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente





Tribunal Supremo Electoral

3/3

Acuerdo No. 292-2023



Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I



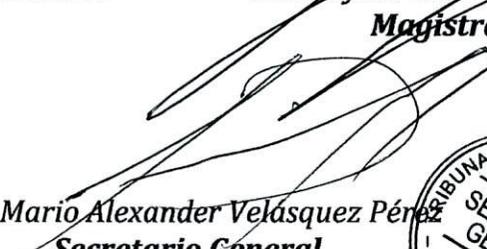
Dra. Blanca Odilia Aljaro Guerra
Magistrada Vocal III



MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV



MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V



MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

